

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de abril del año dos mil quince (2015)

NATURALEZA: Reparación Directa

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2013.00217.00

DEMANDANTE: Santiago Luna Oviedo.

DEMANDADO: Nación- Fiscalía General de la Nación.

Visto el informe secretarial referido al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia adiada 10 de febrero de 2015, y de la solicitud de copia por parte del apoderado de la parte demandante, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que a folio 288 del expediente milita escrito de apelación presentado por la apoderada de la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, Dra. Carmen Beatriz Vargas Castillo, y que fue radicado en la secretaría de esta Unidad Judicial el día 04 de marzo del año en curso.

Al respecto el numeral 1° del artículo 247 del CPACA, dispone que: *“El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación”*.

En ese orden, una vez verificada la oportunidad para su presentación, el despacho estima que el recurso presentado por la entidad demandada es extemporáneo, toda vez que el plazo para la presentación del mismo vencía el día 27 de febrero del año en curso contado a partir de la notificación de la sentencia la cual se surtió por correo electrónico el día 13 de febrero de 2015.

Finalmente, observa el despacho que a folio 308 se avizora memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita copia autenticada de la sentencia de fecha 10 de febrero de 2015 con constancia de ejecutoria, y de ser la primera copia que preste merito ejecutivo, además copia autentica del poder a él otorgado con constancia que se encuentra vigente.

En ese orden, el despacho accederá a la solicitud de copias de conformidad a lo establecido el artículo 114 de C.G.P norma aplicable al asunto y que deroga la antigua disposición consagrada en el artículo 115 numeral 2º del C.P.C. Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1 – Niéguese por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la apoderada de la Nación- Fiscalía General de la Nación.

2 – Ordénese la expedición de copia autenticada de la sentencia de fecha 10 de febrero de 2015 con constancia de ejecutoria, y de ser la primera copia que preste merito ejecutivo, además copia autentica del poder a él otorgado con constancia que se encuentra vigente, dentro del proceso de la referencia. Las copias serán entregadas de conformidad a lo previsto el artículo 114 del C.G.P. Copias que serán entregadas al solicitante o a la persona autorizada para ello, previa sufragación del valor de las mismas.

3 - Ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 020 De Hoy 07-ABRIL-2015, A LAS 8:00 A.m. ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria
